

Santiago, once de junio de dos mil tres.

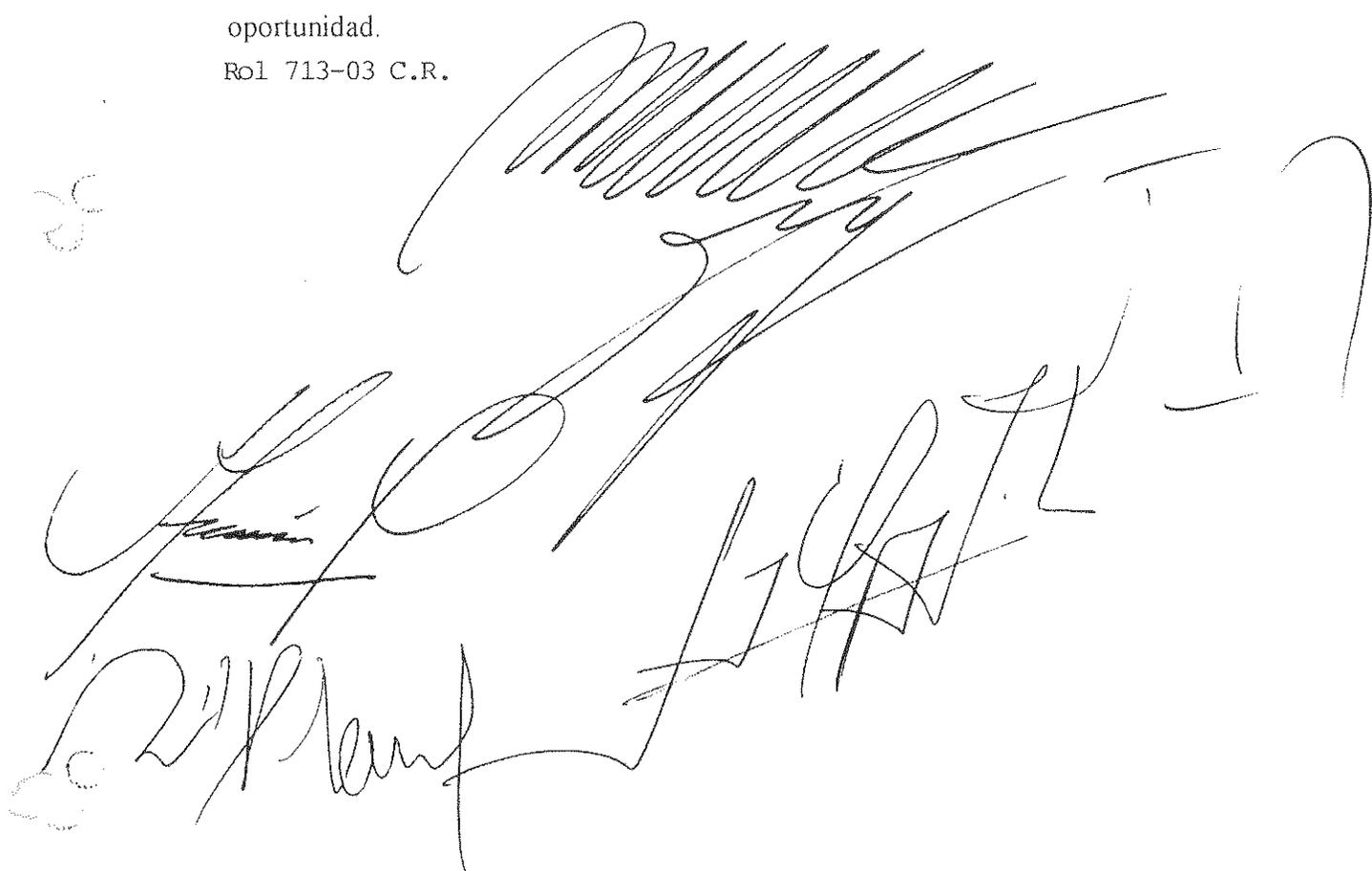
Por ingresados los antecedentes con esta fecha.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, se rechaza el recurso de reclamación de fs. 7 y SE CONFIRMA el Dictamen N° 1247, de 16 de mayo de 2003, de la Comisión Preventiva Central.

Notifíquese, comuníquese a la Comisión Preventiva Central y archívese en su oportunidad.

Rol 713-03 C.R.

df



Pronun//

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

//ciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles; Alejandro Ferreiro Yazigi, Superintendente de Valores y Seguros; Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Francisco Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.


JAIME-BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA